



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, constancia de notificación en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso al demandado. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de diciembre del 2022.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
Demandante: **ÁNGELA MARÍA TABORDA BOTERO**  
**en calidad de heredera de JOSÉ**  
**TABORDA RESTREPO**  
Demandado: **ENRIQUE GARCÍA OROZCO**  
Radicado: **1700140030102022-00277-00**  
Auto Interlocutorio: **1327**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos allegados por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda debidamente cotejada junto con sus anexos en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso. El aviso de notificación fue entregado el día 3 de octubre de 2022 al correo electrónico de la parte demandada [369abogados@gmail.com](mailto:369abogados@gmail.com), una vez transcurrido el término para que compareciera, mismo que corrió del 22 de septiembre de 2022 al 28 de septiembre de 2022; por lo que se entendió surtida el día 7 de octubre de la misma anualidad; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 10 de octubre de 2022 al 24 de octubre de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

*embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$581.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ÁNGELA MARÍA TABORDA BOTERO** en calidad de heredera de **JOSÉ TABORDA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.297.740, y en contra de **ENRIQUE GARCÍA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.734, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$581.000)**.

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 213 el 14 de diciembre de 2022  
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a1a8e09aeb8bcb6d5acbc7d2a71027e9fcf6ccb65abe682ceae288e1d9fd71**

Documento generado en 13/12/2022 11:31:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**